



CUT: 129549-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0720-2023-ANA-AAA.H

Tarapoto, 31 de agosto de 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 129549-2022**, de Ampliación de plazo de Ejecución de Obra en Fuente Natural de Agua, solicitado por la Empresa Acuícola El Riego S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -“Ley de Recursos Hídricos”-, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país, asimismo, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”;

Que, en tal consideración, el artículo 7° de la Ley N° 29338 -“Ley de Recursos Hídricos”- concordante con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establecen que toda obra o actividad que se desarrolle en las fuentes naturales del agua debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el numeral 13., del artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone como derechos de los administrados respecto al procedimiento administrativo, que en el caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente;

Que, en tal consideración el artículo 84° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico, es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y a la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinara el uso del agua, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente.

Que, visto el expediente administrativo, con CARTA S/N de fecha 12 de junio de 2023, la señora Briseth Padilla Jibaja, identificada con DNI N°76533677 Gerente General de la Empresa Acuícola El Riego S.A.C con RUC N°20602033865; solicita la ampliación de plazo de ejecución de obra, del proyecto denominado “Mejoramiento de la Bocatoma en la quebrada Huaja, ubicado en el sector Alto Huaja, distrito San José de Sisa, provincia El Dorado, departamento San Martín”;

Que, con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0247-2023-ANA-AAA.H de fecha 20 de marzo de 2023, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, resolvió: Autorizar a la Acuícola El Riego S.A.C, con RUC N°20602033865; la ejecución de obra en fuentes naturales de agua, para desarrollar el proyecto denominado: “Mejoramiento de la Bocatoma en la Quebrada Huaja, ubicado en el sector Alto Huaja, Distrito San José de Sisa, Provincia El Dorado, Departamento de San Martín”; asimismo en su artículo 2°, se otorgó el plazo de setenta y cinco (75) días calendario, computados desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral;

Que, con CARTA N° 0287-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC de fecha 03.04.2023, se comunicó al administrado la verificación técnica de campo que fue programada para el día 04 de abril de 2023, esto en razón a lo establecido en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0247-2023-ANA-AAA.H la cual dispone que la Administración Local de Agua Huallaga Central supervise la ejecución de la obra;

Que, mediante ACTA DE VERIFICACION TECNICA DE CAMPO N° 0010-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/MPF, de fecha 04 de abril de 2023, se constató que, debido a lluvias intensas en la zona, el proyecto no se está ejecutando, el punto de ejecución de la obra se encuentra ubicado en la quebrada Huaja en su margen derecha, la obra tiene como finalidad mejorar la captación del agua para uso productivo de tipo acuícola que actualmente cuenta con un espejo de agua de 14.00 ha;

Que, a través del INFORME N° 0003-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/MPF de fecha 14 de abril de 2023, el profesional de la Administración Local del Agua Huallaga Central, determinó que: La empresa Acuícola El Riego S.A.C, no viene ejecutando la obra denominada “Mejoramiento de la Bocatoma en la quebrada Huaja, ubicado en el sector Alto Huaja, distrito San José de Sisa, provincia El Dorado, departamento San Martín”, esto por motivos climáticos que vienen ocasionado eventos extraordinarios de crecida de la quebrada Huaja, precisamente en el mes de abril del 2023.

Que, Mediante INFORME N° 0081-2023-ANA-AAA.H/VETL de fecha 19 de mayo de 2023, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, determina que:

- La ALA en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 0247-2023-ANA-AAA.H, ha desarrollado la supervisión a través de la verificación técnica de campo, emitiendo su informe precitado, señalando que el administrado no ha iniciado la ejecución de las obras por razones climáticas que, al presentarse eventos extraordinarios, estos vienen ocasionando la crecida de la quebrada Huaja, que impide la ejecución de las obras autorizadas, por lo cual, al estar vigente la R.D. N° 0247-2023-ANA-AAA.H hasta el 10.06.2023, la ALA Huallaga Central deberá realizar la supervisión correspondiente al término de la vigencia, al no ejecutarse en el plazo otorgado deberá el administrado solicitar nuevamente la autorización correspondiente.

Que, mediante INFORME N° 0101-2023-ANA-AAA.H/VETL de fecha 07 de junio de 2023, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, advierte que:

- Mediante Carta S/N°, de fecha 12.06.2023, La Empresa Acuícola EL RIEGO S.A.C representada por su G.G. Sra. Biseth Padilla Jibaja, solicita Ampliación de Plazo para Ejecución de las Obras autorizados mediante Resolución Directoral N° 0247-2023- ANA-AAA.H, del Proyecto “Mejoramiento de la Bocatoma en la Quebrada Huaja, ubicado en el Sector Alto Huaja, Distrito de San José de Sisa, Provincia del Dorado, Departamento de San Martín”
- La solicitud de Ampliación de plazo de la Autorización de Ejecución de Obras en fuente natural de agua no presenta el nuevo cronograma de ejecución de obra.

Que, a través de la CARTA N° 0385-2023-ANA-AAA.H con fecha 11.07.2023, se comunicó al administrado las observaciones advertidas a su solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra en fuente natural de agua, a razón de ello, se le otorgo el plazo de diez (10) días hábiles para que presente el levantamiento de observaciones.

Que, con CARTA 001-2023 de fecha 20.07.2023, el administrado presenta el levantamiento de observaciones, adjuntando el nuevo cronograma de ejecución de obra.

Que, mediante INFORME TECNICO N° 0060-2023-ANA-AAA.H/VETL de fecha 25 de julio de 2023, el profesional del área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, concluye que:

- Evaluada la petición, respecto a:
 - La fecha de presentación fue el 12.06.2023, que de acuerdo a lo señalado en el numeral 145.2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la petición de ampliación de plazo se realizó dentro de la vigencia de la R.D.
 - La puntualización de los términos “Prorroga” señalado en la norma y “Ampliación” señalada por la administrada, El Tribunal Nacional de Resoluciones de Controversias Hídricas en su Resolución N° 1050-2018-ANA/TNRCH del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, define los términos, por lo que, lo petitionado por la administrada está referido a una Ampliación.
- De lo expuesto, la solicitud de Ampliación de plazo de Autorización de Ejecución de Obras en fuente natural de agua fue presentada dentro del plazo de vigencia como es señalado en el ítem 3.4 y el considerando en el ítem 3.5 del presente informe, por lo que es factible se dé la ampliación solicitada por la administrada de 75 días calendarios;

Que, a través de Carta N° 002-2023-ACUICOLA, de fecha 07.08.2023, la administrada informa que, a partir de la fecha 07.08.2023, iniciará la ejecución de la obra “Mejoramiento de Bocatoma”, la que cuenta con permiso con un cronograma actualizado;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con Informe Legal N° 0085-2023/MMLZ.OS90000107, determina que:

- De la documentación que adjunta la administrada, en su levantamiento de observaciones, la cual fue evaluado por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, es así, que se emite el INFORME TECNICO N° 0060-2023-ANA-AAA.H/VETL, donde se determina que es técnicamente factible ampliar el plazo de ejecución de la obra; se debe precisar que la solicitud de ampliación de plazo de ejecución del proyecto denominado “Mejoramiento de la Bocatoma en la quebrada Huaja, ubicado en el sector Alto Huaja, distrito San José de Sisa, provincia El Dorado, departamento San Martín” fue realizado dentro de la vigencia de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0247-2023-ANA-AAA.H, por esta razón cumpliendo con lo establecido en el procedimiento de ampliación de plazo.

- Mediante la Resolución N° 1050-2018-ANA/TNRCH del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, señala que: *La ampliación de plazo se considera al existir causa justificada ya sea por atrasos y paralización ajenos a su voluntad del administrado (caso fortuito o fuerza mayor)*; lo que fue debidamente acreditado en el presente procedimiento.
- El presente procedimiento administrativo se encuentra conforme a lo señalado mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; en ese sentido, el artículo 15° de la precitada Ley, establece que la Autoridad Nacional del Agua puede otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados.

Vista la opinión contenida en el INFORME TECNICO N° 0060-2023-ANA-AAA.H/VETL, e Informe Legal N° 0085-2023/MMLZ.OS90000107 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AMPLIAR EL PLAZO, contenido en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0247-2023-ANA-AAA.H, de autorización de ejecución de obra en fuentes naturales de agua, para el desarrollo del proyecto denominado: "Mejoramiento de la Bocatoma en la quebrada Huaja, ubicado en el sector Alto Huaja, distrito San José de Sisa, provincia El Dorado, departamento San Martín", a favor de **ACUÍCOLA EL RIEGO S.A.C**, con RUC N° 20602033865; en merito a los fundamentos descritos en la presente resolución

Artículo 2°.- PRECISAR que, el plazo otorgado es de setenta y cinco (75) días calendario, siendo contabilizados con eficacia anticipada, surtiendo efecto desde el 07 de agosto del 2023.

Artículo 3°.-NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a **ACUÍCOLA EL RIEGO S.A.C**, con RUC N° 20602033865; con domicilio en Carretera Agua Blanca N° 646, distrito San José de Sisa, provincia de El Dorado y departamento de San Martín; remitir la resolución a la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y Administración Local de Agua Huallaga Central, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE VICTOR DELGADO ALARCON
DIRECTOR(E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA